

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL  
CAMBIÓ ES PAMPEANO  
1917  
1916



**EXPEDIENTE N°:** 7321/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80. SARGENTO DE POLICIA MARCELO ADRIAN BEDESKY.-

**DICTAMEN ALG N°:** 410/17 .-

**Señor Ministro de Seguridad:**

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, que consiste en el ejercicio del control de legalidad respecto del proyecto de decreto tendiente a efectivizar la "Baja", conforme lo establecido en el artículo 132, inciso 5), de la N.J.F. N° 1034, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 77 del mismo cuerpo legal, del Sargento de Policía Marcelo Adrián BEDESKY, obrante a fs. 124/125 de autos, es dable destacar las siguientes apreciaciones.

En tal sentido, pues, y como primera medida, resulta pertinente mencionar, al menos sucintamente, las razones fácticas que determinaron la decisión administrativa que se pretende perfeccionar a través del proyectado decreto bajo análisis, consecuentemente, entonces, cabe mencionar que el 7 de Septiembre de 2011, a través de la Resolución N° 369/11 "J" DP-SA –constancia obrante a fs. 3 de autos-, se dispuso el pase a situación de revista en pasiva del encartado acorde lo previsto en el Artículo 126, inciso 4), con los alcances y efectos del Artículo 160, inciso 3), en ambos supuestos de la Norma Jurídica de Facto N° 1034.

Asimismo, cabe destacar al respecto que la medida preventiva se dispuso a raíz de la supuesta sustracción de un "MODEM DE LA EMPRESA CLARO – LINEA 2954-15-479167-, por parte del uniformado, con motivo de su intervención en un procedimiento policial en ocasión de un robo domiciliario.

La situación brevemente aludida si bien concluyó, finalmente, en Sede Penal, con el SOBRESEIMIENTO del encartado, no resulta óbice, tal como lo apunta el Sr. Fiscal General Juan Carlo CAROLA,

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 7321/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80. SARGENTO DE POLICIA MARCELO ADRIAN BEDESKY.-

**DICTAMEN ALG N°:** 410/17 .-

en su Dictamen N° 1/16 –constancia obrante a fs. 106 de autos – para modificar la determinación segregativa oportunamente decidida por la Autoridad Administrativa Provincial y que, a través del presente, se procura perfeccionar.

De tal forma, una vez constatados los supuestos de hecho previstos por el Artículo 132, inciso 5), de la N.J.F. N° 1034, se tuvieron por cumplidos los condicionamientos normativos necesarios para disponer la pérdida del Estado Policial del Sargento de Policía Marcelo Adrián BEDESKY y en virtud de ello se proyectó el decreto de “Baja” traído en consulta.

Ahora bien, dándose la procedencia fáctica y legal de la medida administrativa dispuesta, resulta menester destacar una serie de observaciones que hacen a la materialidad y formalidad del acto administrativo bajo análisis, por tanto, en lo sucesivo, se hacen las menciones pertinentes.

Con el objeto previamente apuntado, cabe acotar, entonces, que si bien se hace mención, en el proyecto de Acto Administrativo en estudio, a lo dispuesto por el Artículo 77 de la N.J.F., ninguna referencia expresa se hace en relación a lo previsto por el Artículo 2º, último párrafo, del Decreto N° 978/81, que resulta igualmente aplicable al efecto y consecuentemente, como repetidas veces ya se ha indicado, su alusión deviene también necesaria.

Debe mencionarse, asimismo, y en relación a lo expresado en el párrafo previo, que en modo alguno puede consentirse y mucho menos naturalizarse que un expediente administrativo abierto en el

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 7321/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80. SARGENTO DE POLICIA MARCELO ADRIAN BEDESKY.-

**DICTAMEN ALG N°:** 410/17 .-

año 2011 a la fecha aún se encuentre en trámite, de modo tal que, sin perjuicio de las resultas que se le den a éstas actuaciones, por dónde y quienes correspondan, deberán instarse los medios conducentes para su efectiva conclusión y en su caso, para que se dispongan las medidas tendientes a deslindar las responsabilidades administrativas del caso, ante tamaña dilación.

Máxime si se tiene en cuenta que el Señor Fiscal de Investigaciones Administrativas a fojas 106 recuerda que la intervención exigida en el artículo 11 de la Ley N° 1830 fue realizada a comienzos del año 2014, con lo cual, el alongamiento de la resolución definitiva del trámite ocasionado por los hechos que involucran al Sargento BEDESKY y que motivaran su pase a situación de revista en pasiva aparecería injustificada.

Por otro lado, resulta insoslayable, a su vez, la ausencia en el proyectado decreto de toda mención a la previsión del Artículo 133 de la N.J.F. N° 1034, no constando en autos, tampoco, ninguna actuación que explicita su debido cumplimiento, razón por la cual, tal como se ha advertido en otras tantas intervenciones protagonizadas por éste Órgano Asesor, deberá dejarse expresamente establecido en el texto del decreto de baja, que no se tornará operativo lo dispuesto en su Artículo 2º hasta tanto se acredite, efectivamente, el cumplimiento de lo normado por el Artículo 133 anteriormente aludido.

Finalmente, y circunscribiéndome a los aspectos estrictamente formales del proyectado decreto, he de sugerir la modificación, tanto del párrafo séptimo, como así también del décimo, de los

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 7321/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80. SARGENTO DE POLICIA MARCELO ADRIAN BEDESKY.-


**DICTAMEN ALG N°:** 410/17 .-

“Considerandos”, toda vez que, en el primer caso, no se completa la idea que justifica la interposición del recurso de reconsideración por parte del Sr. BEDESKY y puntualmente, de la nulidad planteada –*debería completarse con la referencia explícita al trascurso de tiempo acaecido, objeción sobre la cual pretende justificarse la argumentación recursiva-*, en tanto que en el segundo, la alusión al profesional en derecho interviniente se aprecia desprovista de referencia, puesto que justamente en el párrafo séptimo previamente aludido no emerge debidamente identificado en su individualidad.

Concluyendo, y en virtud de todo lo expuesto, este Órgano Asesor estima que una vez que se haya constatado la restitución de los bienes que pudieran estar bajo la custodia del Sr. BEDESKY y que las sugerencias efectuadas hayan sido debidamente consideradas y en su caso, incorporadas al texto del acto administrativo bajo análisis, tras el riguroso control material que sobre sus condiciones extrínsecas (gramática, redacción, ortografía, etc.) debe hacerse, estarán dadas las condiciones necesarias como para elevar las presentes actuaciones por ante el Sr. Gobernador y de ese modo, lograr el perfeccionamiento del proyecto de decreto traído en consideración, lo que así se deja debidamente recomendado.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 24 NOV 2017

j.p.f.

  
Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa